

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

  
OMB/HLF//EEG/GCM/RMP/ERH/MFM

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 006880

SANTIAGO, 14 DIC 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

- 1.- APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 08 de Noviembre de 2012, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

**ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

  
**MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO**  
Directora Nacional

ing javanb.  
\$259

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN**  
**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**  
**Y**  
**SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCÍA**

En Santiago de Chile, a 08 de noviembre de 2012 entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en Miraflores N°222, Piso 8, comuna de Santiago, en adelante **SENADIS**, y por la otra, **INSTITUCIÓN PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCÍA**, rol único tributario N°82.130.300-1, domiciliado en Fernando Rioja 730, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, representado por don/doña Carmen Cornejo Peñafiel, cédula nacional de identidad [REDACTED] del mismo domicilio, en adelante la **"INSTITUCIÓN"**.

**CONSIDERANDO**

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que, en virtud de la Ley N° 20.422 el Servicio Nacional de la Discapacidad es un Servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 18, dispone que la prevención de las discapacidades y la rehabilitación constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la INSTITUCIÓN en su conjunto.

4° Que el cuerpo legal citado, a través de su artículo 62 letra f) impone al Servicio Nacional de la Discapacidad, entre otras, la función de realizar acciones de difusión y sensibilización.

5° Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

6° Fundación Luz es una institución privada sin fines de lucro dedicada a atender las necesidades de educación, rehabilitación, capacitación y empleo de la población ciega y con baja visión en Chile desde el año 1924, desarrollando habilidades y competencias necesarias en la población con baja visión para su inclusión en la sociedad actual. Es por esto que Fundación Luz se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a los requerimientos del Servicio Nacional de la Discapacidad para la realización del Taller de Orientación y Movilidad.

7° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto de transferencia técnica denominado "Taller de Orientación y Movilidad para la inclusión de PcD Visual".



**Se ha convenido lo siguiente:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto la realización de un taller en “Orientación y Movilidad para la inclusión de PcD Visual” en la ciudad de Iquique.

El taller tiene por objetivo Entregar herramientas básicas de Orientación y Movilidad Urbana, a personas con Discapacidad Visual adquirida la cual es indispensable para fortalecer y mantener su independencia e inclusión... El taller se realizará en el mes de diciembre de 2012, con una duración de 8 horas y se impartirá a 30 personas ciegas y/o con baja visión y a 5 monitores locales. Los Monitores adquirirán los conocimientos básicos necesarios para replicar esta actividad en las organizaciones y personas ciegas de la región de Tarapacá que lo requieran.

**SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO. SENADIS,** por este acto se obliga a transferir la suma de \$2.955.000.- (dos millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos) para la implementación de un “Taller de Orientación y Movilidad”, suma que corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

**TERCERO: GASTOS.** Dentro de los montos transferidos por este instrumento, para la ejecución del proyecto “Taller de Orientación y Movilidad para la inclusión de PcD Visual”, se encuentran incluidos los gastos de alojamiento, comida, transporte, auditorio, mobiliario, sistemas audiovisuales y cafés, los que podrán ser financiados con los dineros transferidos, en caso de ser éstos necesarios para su ejecución, cuestión que deberá estar expresamente justificada por medio de carta suscrita por el representante de la **INSTITUCIÓN**, al momento de rendir el informe financiero final.

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Inversión	\$ 0.-
Recurrentes	\$ 2.955.000.-
Personal	\$ 0.-
<b>Total Presupuesto Aprobado</b>	<b>\$ 2.955.000.-</b>

Ítem	Cantidad	Categoría presupuestaria
Pasajes relatores Santiago-Iquique-Santiago	2	Recurrente
Pasaje Monitores Iquique-Santiago-Iquique	5	Recurrente
Estadía relatores Iquique	2	Recurrente
Estadía Monitores en Santiago	5	Recurrente
Alimentación para 30 PcD y 5 Monitores	5	Recurrente

**CUARTO: COBROS POR PARTICIPANTE:** La INSTITUCIÓN no cobrará ningún valor a los participantes del proceso de transferencia técnica del presente proyecto.

**QUINTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS:** El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán depositándose en la cuenta corriente bancaria única N° 23356-00 del Banco Chile, a nombre de la Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía. Para todos

los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

**SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.** Para el caso que la INSTITUCIÓN requiriera gastar una suma mayor por todo o parte del proyecto financiado en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la INSTITUCIÓN, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la INSTITUCIÓN deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

**SÉPTIMO: GARANTÍA.** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la INSTITUCIÓN entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en ya sea boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma total del presente proyecto, ascendiente a \$299.500.- (doscientos noventa y nueve mil quinientos pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 24 de junio de 2013.

**OCTAVO: CONTENIDO DE LOS INFORMES.** La INSTITUCIÓN deberá evacuar informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Número de Asistentes.
2. Formatos de convocatorias y envío de invitaciones a los beneficiarios.
3. Informe de Organización y Rendición de cuentas del Taller.
4. Informe de avances y logros alcanzados por los asistentes al Taller.

El Primer Informe Técnico y Financiero: 29 de diciembre de 2012

El Informe Técnico y Financiero FINAL: 22 de marzo de 2013

**NOVENO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.** La INSTITUCIÓN encargará todas las etapas de ejecución del presente convenio, exclusivamente por su cuenta y riesgo. En consecuencia, el presente acuerdo entre SENADIS y la INSTITUCIÓN no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas de servicios que intervengan en la ejecución del proyecto, como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

**DÉCIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El período de ejecución del presente convenio será de 6 meses contados desde la fecha de la resolución que lo apruebe.

**DÉCIMO PRIMERO: LISTADO DE BENEFICIARIOS.** Se deja constancia que la INSTITUCIÓN entregará junto a la rendición de cuentas un listado de beneficiarios personas con discapacidad visual que hayan participado en el referido taller objeto del convenio, y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad

Los 30 beneficiarios que corresponden a personas con discapacidad visual, las cuales serán seleccionadas por la INSTITUCIÓN, entre las agrupaciones formales de personas con discapacidad visual de la región de Tarapacá, para lo cual deberán estar entre las principales características de los usuarios, encontrarse estudiando y/o trabajando y presentar limitaciones de orientación y movilidad.



**DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN Y DIFUSIÓN.** SENADIS podrá solicitar información a la INSTITUCIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de la INSTITUCIÓN. Del mismo modo la INSTITUCIÓN deberá incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, el objeto del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS.

Para estos efectos, se designará un profesional del SENADIS que supervise el proyecto. El supervisor tendrá acceso, en todo momento, a las actividades y etapas de evaluación, implementación, y ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO: SUBSIDIARIEDAD.** Doña Carmen Cornejo Peñafiel, actuando además, por sí misma, se constituye en deudora subsidiaria de todas las obligaciones que nacen para la INSTITUCIÓN por el presente convenio.

**DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.** Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la INSTITUCIÓN:

- 1) Destinar los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) No incorporar al proyecto, por quien corresponda, las eventuales observaciones que formule SENADIS, en conformidad a lo pactado. En este caso, se considerará que no hay autorización de SENADIS para ejecutar el proyecto y la INSTITUCIÓN deberá restituir todos los fondos recibidos.
- 3) No incorporar en el desarrollo del proyecto, las observaciones del profesional de SENADIS que actuará como supervisor.
- 4) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 5) Suspender o paralizar las actividades del convenio, en cualquiera de sus etapas, sin aviso previo.
- 6) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 7) Incumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio.
- 8) No rendir las cuentas, o no rendirlas dentro de plazo.
- 9) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término del proyecto, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 10) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la INSTITUCIÓN mantenga con SENADIS.

**DÉCIMO QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Una vez finalizada la transferencia técnica que se realizará en Iquique en el mes de diciembre de 2012 y que se detalla en el Anexo N°1. La INSTITUCIÓN deberá presentar las siguientes cuentas, a más tardar el día 22 de marzo de 2013, las que serán remitidas a la Dirección Regional de Tarapacá del SENADIS.

- A) **Cuenta de las actividades.** Contemplará todas las actividades realizadas durante la ejecución del proyecto.
- B) **Cuenta de Gastos.** Habrá una rendición total de los gastos efectuados por la INSTITUCIÓN durante la vigencia del presente convenio que será presentada ante la Dirección Regional de Tarapacá de SENADIS.



La rendición se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de la Contraloría General de la República, de 2003, y sus posteriores modificaciones. La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre por medio de carta certificada dirigida por SENADIS, al domicilio registrado por la INSTITUCIÓN en este convenio en la que constará, que la cuenta fue aprobada en todas sus partes, y se adjuntará la devolución de la boleta de garantía bancaria rendida por la INSTITUCIÓN.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la INSTITUCIÓN de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS. Si transcurren cuarenta y cinco días hábiles después de la rendición de cuentas por parte de la INSTITUCIÓN sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la INSTITUCIÓN tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

**DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA.** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la INSTITUCIÓN señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.** La INSTITUCIÓN deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

- A) **Restitución total.** En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.
- B) **Restitución parcial:**  
Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la INSTITUCIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

**DÉCIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN EXPRESA:** La INSTITUCIÓN autoriza expresamente y de manera indefinida a SENADIS, para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente convenio.

Finalizada la ejecución del convenio y previo al cierre del mismo, la INSTITUCIÓN deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.

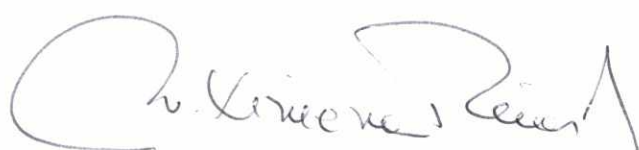
**DÉCIMO NOVENO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá

a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

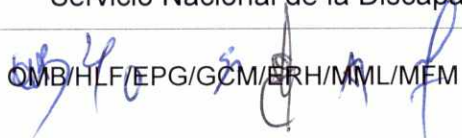
**VIGÉSIMO: TRIBUNAL COMPETENTE.** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus tribunales.

**VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.** La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS, consta en Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; y la personería de don/doña Carmen Cornejo Peñafiel para representar a la **INSTITUCIÓN** consta en Acta de Sesión de Directorio reducida a Escritura Pública de fecha 13 de noviembre del año 2001 ante el Notario Don Sergio Rodríguez Garcés N° de Repertorio 2048-2001, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.




<b>MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO</b>	<b>CARMEN CORNEJO PEÑAFIEL</b>
Directora Nacional	Representante
Servicio Nacional de la Discapacidad	Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía



OMB/HLF/EPG/GCM/ERH/MML/MEM

Carmen L. Cornejo P.  
Representante Legal  
Mineduc





No. 091566-1

\$ \*\*\*\*\*299.500,00 .-

BOLETA DE GARANTIA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO



NO ENDOSABLE

OFICINA CUENTA  
005 4200100

**BANCO DE CHILE \$ 299.500,00.-**

001-0320  
005

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

SANTIAGO, 26 de Noviembre de 2012

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 25 de Junio de 2013

SOLICITADA POR SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCI

RUT 082.130.300-1

PARA RESPONDER A: GARANTIZAR FIEL, TOTAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO

*Melisa Marileo Quijada*  
Asistente de Servicios  
Los Leones

*Claudio Henriquez Silva*  
Especialista en Asesoría  
Los Leones

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

INFÓRMASE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN [WWW.SBFCHILE.CL](http://www.sbfchile.cl)

**SENADIS**

Oficina de Partes

Número de Recibo: 7259

Fecha : 27/11/2012 12:09:27  
Fono: (02)-810 39 00